



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Auto Interlocutorio No 451

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 200014003002-2019-00600-00

Demandante: Benjamín Rito Urrutia Restrepo.

Demandado: Carlos Urrutia Díaz y Otros.

Apoderado: Mauricio Villarreal Ibarra.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 82 y 375 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, seguido por BENJAMÍN RITO URRUTIA RESTREPO, a través de apoderado contra CARLOS URRUTIA DÍAZ, JOSÉ EDUARDO FRAGOZO BARROS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Valledupar; distinguido con la nomenclatura urbana Calle 16 No. 21-37 y alinderado así: Por el Norte con Avenida La Popa en medio, con el Lote No. 628 por Sur, con el lote No. 627 por el Oriente, con el Lote No. 631 por el Occidente. Con extensión de 300 m<sup>2</sup>, 10 metros de frente por 30 metros de fondo, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, inscrito a nombre de Carlos Urrutia Díaz.

SEGUNDO. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación, la cual es a cargo de la parte demandante.-

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso, emplácese mediante Edicto a la parte demandada, y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el referido inmueble ubicado en el sector urbano del municipio de Valledupar. Publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad en día domingo (EL HERALDO O EL PILÓN) o por medio de una Radio Difusora de la localidad, (RADIO GUATAPURI o LA VOZ DEL CAÑAGUATE), cualquier día en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 AM) y las



once de la noche (11:00 PM), y hágase entrega de dos copias al interesado para su publicación en la radio y prensa.

CUARTO. Ordenase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, Conforme a lo señalado 375 del Código General Del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20056, de propiedad de Carlos Urrutia Díaz.

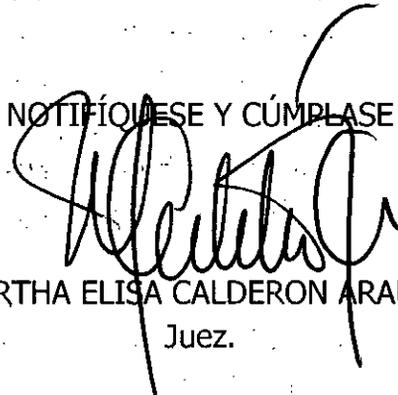
QUINTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

SEXTO. Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Fonvisocial, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad de Restitución de Tierras, y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido con los insertos del caso.

SEPTIMO. COMUNIQUESE la existencia del presente proceso al Consejo Superior De La Judicatura para su publicación en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia, Conforme a lo señalado en el parágrafo # 2 del artículo 375 del Código General Del Proceso. Con los insertos del caso.

OCTAVO. Reconózcase al abogado EDGAR MAURICIO VILLARREA IBARRA –tal y como figura en el registro nacional de abogados, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado  
No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ se  
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 321  
del C. de P.C.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

Auto de sustanciación No. 193

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDA VERBAL DE PERTENTNECIA

Demandante: GLORIA CECILIA PINTO MAESTRE

Demandado: FABIO ENRIQUE NIETO VASQUEZ

Radicado No. 200014003002-2018-00538 – 00

Pasa al despacho para nombrar curador, y reconocer dependiente.

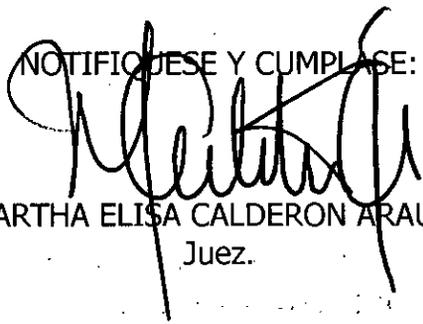
Esta agencia judicial, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C. G.P., procede a nombrar curador ad-litem dentro de este proceso, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor JOSE JORGE MORA ARMENTA, para que ejerzan el cargo de curador ad-litem del demandado FABIO ENRIQUE NIETO VASQUEZ, dentro de este proceso. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La designada debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para el cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar – Cesar

Auto de sustanciación No. 194

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDA VERBAL DE PERTENTNECIA

Demandante: ENRIQUE CHICHIA ESTRADA

Demandado: MIREYA FUENTES FERNANDEZ

Radicado No. 200014003002-2018-00498 – 00

Pasa al despacho para nombrar curador, y reconocer dependiente.

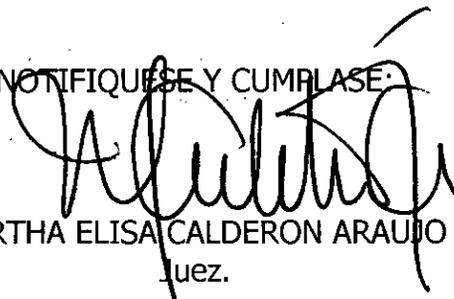
Esta agencia judicial, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C. G.P., procede a nombrar curador ad-litem dentro de este proceso, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, para que ejerzan el cargo de curador ad-litem del demandado MIREYA FUENTES FERNANDEZ dentro de este asunto. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La designada debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para el cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR – CESAR

Auto interlocutorio 450

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular

Demandante: ELISET ELIANA ARAUJO CALDERON

Demandado: ZORANYS GNECCO OROTIZ

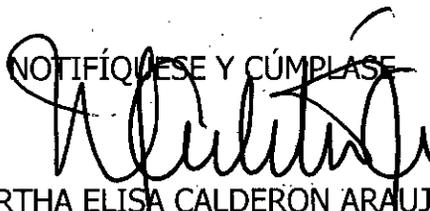
Rad. 20001-40-03-002-2012-00904-00

De conformidad con el artículo 593 # 10 del C.G.P., se:

RESUELVE:

1. Decrétese la ampliación del embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la señora ZORANYS GNECCO ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.806.084 en calidad de empleada del Municipio De La Paz, Cesar, para que se continúe con los descuentos hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$5.381.982.67), medida que le había sido comunicada mediante oficio 3511. Oficiese al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Los dineros descontados deben ser consignados en la cuenta de depósito judiciales No, 200012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, nombre de este juzgado. Oficiese a las entidades respectivas, para que haga los descuentos, so pena de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º art. 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar, Cesar

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Singular.

Demandante: DIANA ROSA ECHAVEZ

Demandante: FEDERICO BORNACHERA BUSTOS

Radicado No. 200014003002-2012 - 01240 - 00

Niéguese la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por encontrarse decretadas estas en auto de fecha 24 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

